

# **REGLAMENTO DOCENTE**

**ACUERDO No. 03A DE 2009 (Septiembre 30 de 2009)**

**Por medio del cual se expide el Reglamento de Docentes de la INSTITUCION UNIVERSITARIA DE COLOMBIA**

**ACUERDA:**

## **CAPÍTULO I DE LA DEFINICIÓN Y LOS OBJETIVOS**

**ARTÍCULO 1.** El Reglamento Docente es el conjunto de normas reguladoras de las relaciones entre la INSTITUCION UNIVERSITARIA DE COLOMBIA y su personal docente, conteniendo las condiciones de ingreso y promoción en el escalafón, los derechos, los deberes, la remuneración, los estímulos y las sanciones, de acuerdo a los procedimientos internos en base al orden jurídico vigente para la naturaleza propia de la Institución.

**ARTÍCULO 2.** El Reglamento docente se propone los siguientes objetivos.

1. Establecer los deberes y derechos que contribuyan a que la institución mantenga y eleve el nivel académico, a través de su personal docente.
2. Organizar y fomentar la carrera del profesorado de acuerdo a las condiciones que establezca el escalafón.
3. Garantizar una adecuada actualización y capacitación del cuerpo docente, con el propósito de mantener altos niveles académicos.

## **CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN Y DEDICACIÓN**

**ARTÍCULO 3.** *Pertenecen al personal Docente de la Institución, quienes desempeñen funciones de docencia, investigación o extensión dentro de ésta, en alguna rama de la ciencia, del arte o de la técnica.*

**ARTICULO 4.** *Para efectos del presente Reglamento, el personal docente se clasifica en.*

1. *De planta*
2. *Especial*

**ARTICULO 5.** *El personal docente de Planta es aquel que pertenece a la categorización de méritos de la Institución.*

**PARÁGRAFO.** *Se entiende por categorización de méritos, el régimen estatutario acorde con la naturaleza misma de la Institución, que clasifica por categoría y especialidades de los docentes, de acuerdo con las calidades exigibles a los mismos, las condiciones del ejercicio docente y los requisitos para el ingreso y la promoción de personal.*

**ARTÍCULO 6.** *El personal docente especial lo constituyen las personas que no cumplen con las calidades exigidas para pertenecer al personal de Planta, pero que la Institución necesite vincular por alguna circunstancia especial.*

*También se denomina como personal docente especial a las personas sobresalientes en los campos de la ciencia, arte o de la técnica que la Institución requiera vincular por un tiempo fijo, con una remuneración diferente a la contemplada regularmente para los miembros del personal docente de planta.*

**ARTÍCULO 7.** *El personal de Planta se clasifica en las siguientes categorías:*

1. *Profesor Auxiliar*
2. *Profesor Asistente*

3. *Profesor Asociado*

4. *Profesor Titular*

**ARTÍCULO 8.** *Para ser profesor Auxiliar se requiere poseer título universitario expedido por una Universidad aprobada oficialmente.*

*En el caso de títulos conferidos por universidades extranjeras se requiere la convalidación de los títulos.*

**ARTICULO 9.** *Para ser Profesor Asistente se requiere haberse desempeñado como profesor de cátedra en la institución durante un período no inferior a dos años y acreditado idoneidad para desempeñarse en la categoría. Esta será calificada por el Consejo Académico.*

**ARTICULO 10.** *Para ser Profesor Asociado se requiere haber sido profesor asistente durante dos años y presentar un trabajo de investigación sobre algún problema relacionado con las áreas de enseñanza de la Institución. El trabajo es evaluado por el Consejo Académico.*

**ARTICULO 11.** *Para ser Profesor Titular se requiere haber sido profesor asociado durante dos (2) años y haber realizado un trabajo de investigación sobre un problema relacionado con las áreas de enseñanza en la Institución. El trabajo es evaluado por el Consejo Académico.*

**ARTICULO 12.** *El ejercicio profesional y la docencia en universidades, para efectos de la clasificación en alguna de las categorías, se reconocerá según se establece:*

1. *Dos años de ejercicio profesional equivalen a uno de docencia universitaria.*
2. *Los trabajos de investigación realizados en otras Instituciones serán evaluados por el Consejo Académico.*

**ARTICULO 13.** *El personal docente ejercerá la enseñanza, la investigación y/o la extensión al servicio de la Institución en alguna de las dedicaciones que a continuación se establece:*

1. *Tiempo completo*
2. *Medio Tiempo*
3. *De Cátedra*

**ARTICULO 14.** *El personal docente de tiempo completo ofrecerá sus servicios a la Institución con una intensidad de cuarenta (40) horas semanales.*

**ARTICULO 15.** *El personal docente de medio tiempo ofrecerá sus servicios a la Institución con una intensidad de veinte (20) horas semanales.*

**ARTICULO 16.** *El personal docente de cátedra lo constituyen quienes presten sus servicios a la Institución sin estar dentro de las dedicaciones de tiempo completo o medio tiempo y su remuneración dependerá de las horas que efectivamente laboren.*

*El hecho de que un profesor dicte veinte (20) horas o más por semana, no implica que deba ser nombrado con dedicación de medio tiempo o tiempo completo.*

### **CAPITULO III DE LA VINCULACIÓN, REMUNERACIÓN Y ESTÍMULOS**

**ARTICULO 17.** *La vinculación del personal docente será hecha por el Consejo Directivo a solicitud de la Rectoría, de conformidad con las necesidades de la Institución y con el lleno de los requisitos contemplados en el presente Reglamento.*

**ARTICULO 18.** *La vinculación del personal docente planta de tiempo completo y de medio tiempo se hará mediante contrato de trabajo a término indefinido.*

**ARTICULO 19.** *La vinculación del personal docente de cátedra se hará mediante contrato para desarrollar actividades académicas de acuerdo a las cláusulas contempladas en el respectivo contrato de trabajo y a lo establecido por la ley.*

**ARTÍCULO 20.** *Todo aspirante a docente de la institución deberá anexar:*

1. *Hoja de vida*
2. *Fotocopia de la cédula de ciudadanía*
3. *Fotografía reciente*
4. *Libreta militar (varones)*
5. *Certificado Judicial*
6. *Fotocopia del título profesional*
7. *Fotocopia de los títulos de postgrado*
8. *Constancia de las experiencias académicas y profesionales, así como de cursos de capacitación y actualización.*
9. *Copia de las publicaciones que haya realizado.*

**PARÁGRAFO:** *estos documentos deben presentarse para su estudio y aprobación en las decanaturas y remitirse a la dependencia encargada de la contratación.*

**ARTICULO 21.** *El personal docente de la Institución gozará de todos los derechos y prestaciones sociales que establezca la Ley.*

**ARTÍCULO 22.** *El Consejo Académico acordará los estímulos para el personal docente en lo concerniente a:*

1. *Becas de estudio*
2. *Comisiones de estudio*
3. *Cursos de profundización, capacitación o complementación*
4. *Estímulo a las publicaciones*

## **CAPITULO IV DE LOS DEBERES Y DERECHOS**

**ARTÍCULO 23.** *Son obligaciones del personal docente:*

- 1. Ofrecer las asignaturas y el número de clases que la Institución le asigne, transmitiendo a los alumnos con toda dedicación y diligencia y con la plenitud de su capacidad y eficiencia, todos los conocimientos teóricos y prácticos que en el ramo de su especialidad prescriban los pénsum, programas, reglamentos y acuerdos de la Institución.*
- 2. Prestar a la Institución cuando ésta lo requiera y sin que haya lugar a remuneración adicional, su colaboración y asesoramiento.*
- 3. Auxiliar en las mismas condiciones y siempre que fuere necesario a otros miembros del personal docente en la conducción de trabajos de laboratorio y de clases teóricas y prácticas.*
- 4. Asistir a las reuniones de los órganos directivos de la Institución, a los seminarios y a los demás eventos a los que fuere citado o invitado, y a colaborar en todo lo concerniente a la mejor realización de los fines de la Corporación.*
- 5. Cumplir estrictamente los reglamentos y estatutos de la Institución.*
- 6. Prestar sus servicios durante el tiempo que fuere necesario para el adecuado desempeño de sus funciones, de conformidad con la intensidad semanal estipulada en los artículos 14 y 15 de los presentes estatutos.*
- 7. Hacer parte de los jurados, consejos y comités de carácter permanente o transitorio que sean creados en la institución o en las unidades académicas.*

**ARTÍCULO 24.** *El personal docente de la Institución no podrá ejercer acto alguno de discriminación política, racial o religiosa.*

**ARTÍCULO 25.** *El personal docente de la institución deberá elaborar periódicamente un informe sobre el rendimiento de su labor y los que le fueron exigidos por el superior inmediato.*

**ARTICULO 26.** *El personal docente permanecerá de acuerdo a su dedicación, a disposición de las respectivas unidades docentes, en las fechas y horas señaladas en los calendarios y horarios de la Institución.*

**ARTICULO 27.** *El docente que sea requerido para desempeñar un cargo directivo o administrativo conservará su calidad de docente si así lo desea.*

**PARÁGRAFO.** *Para efectos de éste artículo, el docente deberá tener una carga académica mínima de seis (6) horas semanales.*

**ARTICULO 28.** *La asignación de la remuneración del personal docente de la Institución la hará el Consejo Directivo y deberá estar acorde con los méritos académicos acreditados por cada aspirante (título, experiencia, trabajos de investigación, etc.).*

**ARTICULO 29.** *El personal docente además de los derechos que le confieren las normas legales que regulan las relaciones laborales, podrá:*

- 1. Asistir a cursos de capacitación y actualización profesional.*
- 2. Obtener becas para especialización en el país o en el exterior.*
- 3. Obtener comisiones de estudio*
- 4. Publicar trabajos de investigación*

5. *Disfrutar de condiciones de trabajo que le permitan desarrollarse como persona y como profesional.*

## **CAPITULO V DE LAS EVALUACIONES A DOCENTES**

**ARTÍCULO 30.** *La INSTITUCION UNIVERSITARIA DE COLOMBIA realizará evaluación periódica de su cuerpo académico. La evaluación se hará semestralmente y se efectúa acorde a las siguientes ponderaciones:*

1. *Estudiantado: Su ponderación corresponde al 40% del total.*
2. *La unidad Académica: Su ponderación corresponde al 30% del total.*
3. *Autoevaluación: Su ponderación corresponde al 30% del total.*

**ARTICULO 31.** *Se tendrán en cuenta los siguientes criterios para la evaluación de docentes:*

1. *Planeación de sus labores.*
2. *Metodología*
3. *Desarrollo del programa a su cargo*
4. *Rendimiento estudiantil*
5. *Relaciones con los alumnos*
6. *Relaciones con otros profesores, personal administrativo y sus superiores*
7. *Sistemas de evaluación*
8. *Conocimiento de la institución*
9. *Responsabilidad y puntualidad*
10. *Participación en las actividades programadas por la Institución.*
11. *Cumplimiento de normas y reglamentos.*

## **CAPITULO VI RÉGIMEN DISCIPLINARIO**



**ARTICULO 32.** *Con el fin de preservar el normal desarrollo de las actividades académicas, se podrán aplicar las siguientes medidas disciplinarias a los miembros del personal docente, cuando haya lugar para ello:*

1. *Amonestación verbal*
2. *Amonestación escrita*
3. *Suspensión*

**ARTICULO 33.** *Serán causales para la aplicación de cualquiera de las sanciones contempladas en el presente Reglamento, dependiendo de la gravedad de la falta, las siguientes conductas:*

- a. *El incumplimiento o violación de los deberes establecidos en este reglamento y en las demás disposiciones de la Corporación.*
- b. *Las actividades incompatibles con el decoro que exige el cargo de docente o con el respeto y lealtad debidos a la administración de la Institución.*
- c. *La presentación de documentos falsos para pretender acreditar el cumplimiento de algún requisito o calidad exigido por la Institución.*
- d. *La ejecución de actos que causen daño a la integridad de las personas vinculadas a la institución o a los bienes de la misma.*
- e. *La violación de los principios éticos y legales que regulan la relación docente – estudiante, en lo referente al régimen de evaluaciones, trato personal, recepción o exigencias de dádivas o promesas remunerativas, entre otros.*
- f. *La suplantación de personas, la aprobación o el aprovechamiento indebido de trabajos de investigación, escritos, textos, artículos, obras o materiales didácticos, cuya propiedad intelectual no le pertenezca.*

- g. Atentar contra el prestigio y buen nombre de la Institución*
- h. Irrespetar a las Directivas, otros Docentes, Funcionarios y/o Estudiantes de la Institución, dentro o fuera de ésta.*
- i. Encontrarse dentro de la Institución en estado de embriaguez o bajo la influencia de estupefacientes.*
- j. El daño a las edificaciones, instalaciones, equipos o elementos de la Institución.*
- k. Los actos que atentan contra la moral y las buenas costumbres.*
- l. La sustracción de elementos que sean propiedad de la Institución o de terceras personas vinculadas a ella.*
- m. La comisión de cualquier infracción o delito punible por las leyes colombianas, en caso de sentencia condenatoria.*
- n. La guarda, tráfico o consumo de drogas, sustancias alucinógenas o licores dentro de las instalaciones de la Institución.*
- o. El porte de armas o elementos explosivos en los recintos de la Institución.*

**ARTICULO 34.** *Para la aplicación de las sanciones previstas en el presente Reglamento se calificarán las faltas como graves o leves teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:*

- a. La naturaleza de la falta y sus efectos según si ésta ha generado escándalo, mal ejemplo o causado perjuicios.*

b. *El grado de participación en la comisión de la falta y los motivos agravantes o atenuantes.*

c. *Los antecedentes académicos y personales del docente, y las circunstancias determinantes de la acción u omisión.*

**ARTICULO 35.** *Habrá lugar a la amonestación verbal en los casos de faltas leves en el desempeño de las funciones en cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la Institución. Esta amonestación será hecha por el jefe de la unidad Académica.*

**ARTICULO 36.** *La amonestación escrita tendrá lugar en los siguientes casos:*

1. *Por reincidencia en la falta leve que haya originado una amonestación verbal.*
2. *Por rendimiento deficiente en las labores docentes y administrativas.*
3. *Por faltas graves que no constituyan causal de suspensión o destitución.*
4. *Por mala conducta social fuera de la Institución, cuando ésta pueda repercutir en desprestigio para la Institución. Esta amonestación será hecha por el Rector.*

**ARTICULO 37.** *La suspensión consiste en la separación temporal del cargo sin derecho a remuneración alguna, no pudiendo ser mayor de un (1) mes.*

**ARTICULO 38.** *Para la aplicación de una sanción disciplinaria deberá observarse el siguiente procedimiento:*

a. *Una vez conocidos los hechos por la jefatura del programa académico correspondiente, se dará inicio a la respectiva investigación cuyo informe deberá ser trasladado al docente a quien se atribuye la falta, quien dispondrá a partir de ese momento de cinco (5) días para formular sus descargos o solicitar y aportar las pruebas que considere pertinentes.*

b. Recibidos los descargos y practicadas las pruebas que el docente haya solicitado, o que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos, se tomará la determinación a que haya lugar.

c. Actuaciones o hechos que puedan llegar a tipificarse como faltas graves, susceptibles de ser sancionadas exigen el envío del informe respectivo al Consejo Académico o al Consejo Directivo según corresponda, para la aplicación de la sanción y su posterior notificación.

**ARTICULO 39.** Los cargos, las citaciones a descargos y las sanciones serán notificadas al docente por la Secretaria General una vez se le haya levantado el acta correspondiente.

**ARTICULO 40.** Si no se hallare el docente para notificarle dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la expedición del oficio interno, los cargos, las citaciones y las sanciones, la notificación se hará por edicto fijado en la Secretaria General, por el término de cinco (5) días hábiles.

**ARTICULO 41.** De la sanción se dejará constancia en la respectiva hoja de vida.

**ARTICULO 42.** Será competencia del Consejo Directivo resolver todos los casos no contemplados en el presente Reglamento.

## **CAPITULO VII DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTICULO 43.** El cuerpo docente tendrá reconocimiento y participación en los órganos de dirección, acorde al Estatuto General de la Institución.

**ARTICULO 44.** Anualmente en fecha establecida por el Consejo Directivo por medio de Acuerdo Institucional, se adelantará elección mediante voto de la comunidad docente de los diferentes representantes a los diferentes órganos de dirección.

**PARÁGRAFO.** Para el primer período Académico se realizará la elección en la tercera semana actividad académica.

**ARTICULO 45.** El desconocimiento del presente Reglamento no exime de responsabilidades.

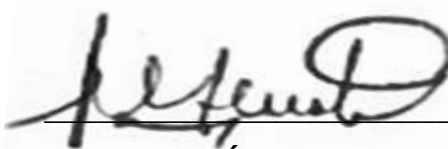
**ARTICULO 46.** El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación.



**MARCO A. MORENO DE CARO**

C.C.7.438.747 de Barranquilla

Presidente Provisional



**WILLIAM VÉLEZ MONTES**

C.C. 17.086.144 de Bogotá

Secretario Provisional

